



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006-2019 00871 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gabriel Barreto
Demandado: Henry Cabezas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 13 JUL 2021

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Gabriel Barreto Alfonso, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra Henry Cabezas Morales, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendarado 10 de diciembre de 2019.

De esa decisión se notifica el ejecutado Henry Cabezas Moreno, conforme lo dispone el artículo 292 del Código de General del Proceso, la cual se entiende surtida al día siguiente a la entrega de dicho normativo, quien guardó silencio frente a las pretensiones y hechos elevados por el ejecutante.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 *Ibidem*, toda vez que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado, lo que conduce a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **Henry Cabezas Moreno**, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$240.000^{oo} por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	ESTADO No. <u>036</u> de
fecha	<u>14 JUL 2021</u>
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario	

2019-00871-00